

**INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA//RADICADO No. 66-001-11-02-001-2019 – 00122-00//DISCIPLINADO: DONALDO CÓRDOBA ANDRADE//ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN A SENTENCIA (SANCIÓN 35-4) DEL 13 DE JUNIO DE 2024**

Donaldo Córdoba Andrade <donaldoc19@hotmail.com>

Vie 28/06/2024 11:17 AM

Para:Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Risaralda - Pereira <ssdcsp@condj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (274 KB)

Recurso Apelación Sentencia - Proceso 2019-00122 28jun2024.pdf;

Pereira, 28 de junio de 2024

Honorable Magistrado

**JORGE ISAAC POSADA HERNÁNDEZ**

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA

Palacio de Justicia – Torre C - Piso 6º - Oficina 606

Teléfono: 3169011 Ext. 1019-1020

Correo electrónico: [ssdcsp@condj.gov.co](mailto:ssdcsp@condj.gov.co)

Pereira, Risaralda

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
RADICADO No. 66-001-11-02-001-2019 – 00122-00  
DISCIPLINADO: DONALDO CÓRDOBA ANDRADE  
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN A SENTENCIA (SANCIÓN 35-4)  
DEL 13 DE JUNIO DE 2024

**DONALDO CÓRDOBA ANDRADE**, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de Pereira, identificado Civil y Profesionalmente con Cédula de Ciudadanía No. 10.005.967 de Pereira, Tarjeta Profesional No. 128075 del C. S. de la J. y Correo Electrónico: [donaldoc19@hotmail.com](mailto:donaldoc19@hotmail.com), actuando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al Honorable Magistrado ponente, para amparado en el artículo 81 y siguientes de la Ley 1123 del 2007, para interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Sentencia (Sanción 35-4) del 13 de junio de 2024 aprobada mediante Acta No. 011 del 13 de junio de 2024; con fundamento en los argumentos que a continuación expongo.

Cordialmente,

**DONALDO CÓRDOBA ANDRADE**

Pereira, 28 de junio de 2024

Honorable Magistrado

**JORGE ISAAC POSADA HERNÁNDEZ**

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA

Palacio de Justicia – Torre C - Piso 6° - Oficina 606

Teléfono: 3169011 Ext. 1019-1020

Correo electrónico: [ssdcsp@cndj.gov.co](mailto:ssdcsp@cndj.gov.co)

Pereira, Risaralda

REFERENCIA:	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
RADICADO No.	66-001-11-02-001-2019 – 00122-00
DISCIPLINADO:	DONALDO CÓRDOBA ANDRADE
ASUNTO:	RECURSO DE APELACIÓN A SENTENCIA (SANCIÓN 35-4) DEL 13 DE JUNIO DE 2024

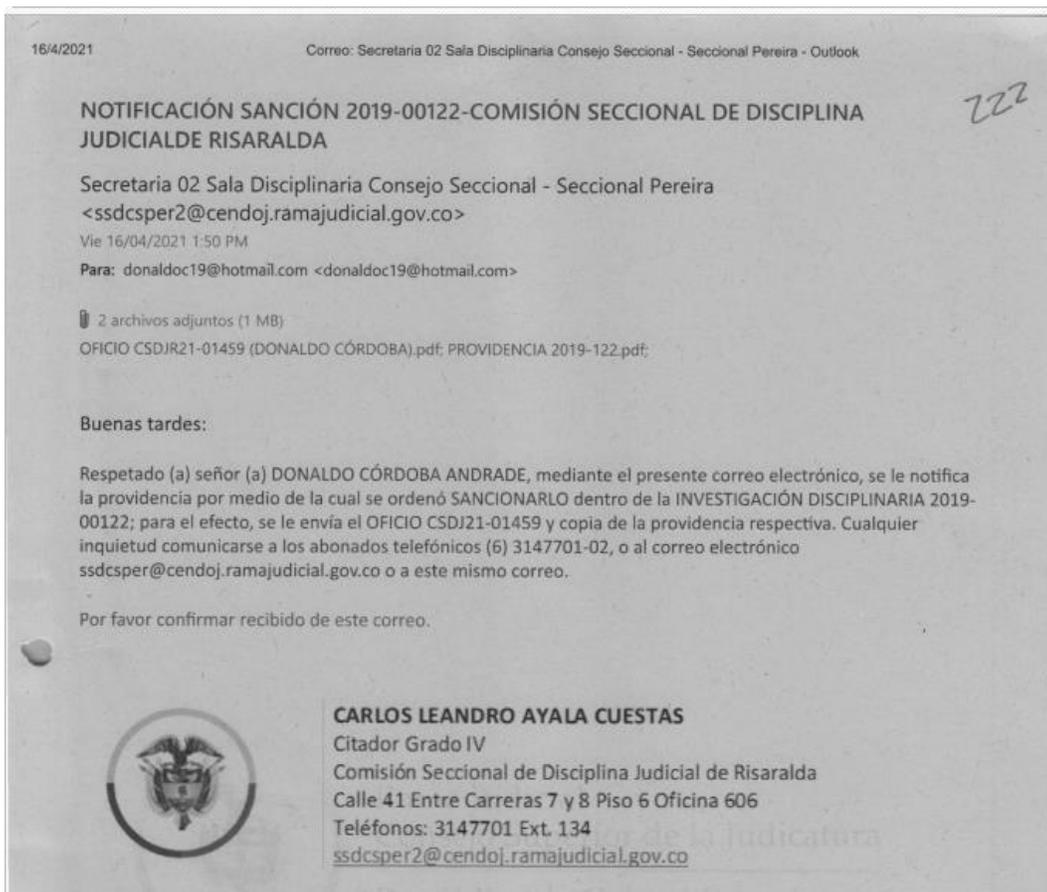
**DONALDO CÓRDOBA ANDRADE**, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de Pereira, identificado Civil y Profesionalmente con Cédula de Ciudadanía No. 10.005.967 de Pereira, Tarjeta Profesional No. 128075 del C. S. de la J. y Correo Electrónico: [donaldoc19@hotmail.com](mailto:donaldoc19@hotmail.com), actuando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al Honorable Magistrado ponente, para amparado en el artículo 81 y siguientes de la Ley 1123 del 2007, para interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Sentencia (Sanción 35-4) del 13 de junio de 2024 aprobada mediante Acta No. 011 del 13 de junio de 2024; con fundamento en los argumentos que a continuación expongo.

#### **CONSIDERACIONES**

Respetuosamente quiero advertir que, no he podido tener acceso al expediente en su integridad, ya que, frente a la primera sentencia que se profirió en este proceso, esto es, la **Sentencia (Sanción 35-4) del 14 de abril de 2021** aprobada mediante Acta No. 012 del 14 de abril de 2021, oportunamente y dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, radiqué mediante correo electrónico el recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El

escrito del recurso lo deposité en el buzón [ssdcspers2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdcspers2@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o en el del Magistrado ponente, este es, [jposada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jposada@cendoj.ramajudicial.gov.co), que eran los correos electrónicos que para el momento estaban dispuestos para este propósito y mediante los cuales radiqué pruebas y documentos en este proceso, tal como se observa a folio 145 y siguientes del expediente; pero que sorpresivamente no aparecen en el expediente digital; tal como lo expongo a continuación.

La **Sentencia (Sanción 35-4) del 14 de abril de 2021** aprobada mediante Acta No. 012 del 14 de abril de 2021, se me notificó electrónicamente el día 16 de abril de 2024, folio 222 del expediente digital, mediante mensaje de datos enviado desde el buzón: [ssdcspers2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdcspers2@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Oportunamente y dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, radiqué mediante correo electrónico el recurso de apelación en contra de la sentencia referida. El escrito del recurso lo deposité en el buzón [ssdcspers2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdcspers2@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o en el del Magistrado ponente, este es, [jposada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jposada@cendoj.ramajudicial.gov.co), que eran los correos

electrónicos que para el momento estaban dispuestos para este propósito y mediante los cuales radiqué pruebas y documentos en este proceso, tal como se observa a folio 145 y siguientes del expediente.

Infortunadamente, en el momento tengo dificultad para anexar copia del escrito y el comprobante del envío del correo, debido a que, el disco duro de mi computador se encuentra en un laboratorio en recuperación de la información por una avería del mismo, situación que advertí en la audiencia del 15 de marzo de 2024, y en el correo electrónico no tengo los registros del año 2021 hacia atrás, debido a que me tocó liberar espacio en la memoria del mismo por exigencias de Hotmail.

Cuando me encontraba redactando y sustentando el recurso de apelación en contra de la Sentencia (Sanción 35-4) del 13 de junio de 2024 aprobada mediante Acta No. 011 del 13 de junio de 2024, intenté consultar el escrito previamente presentado, pero, sorpresivamente no encontré el archivo, lo que encontré fue una constancia secretarial del 26 de abril de 2021, obrante a folio 223, en la que se manifiesta que guardé silencio frente a la decisión final, lo que no corresponde a la realidad.



Luego el expediente fue enviado al superior, a resolver el gado de consulta y no el recurso que interpuso, así como lo establece la constancia del 27 de abril de 2021, obrante a folio 224.



Dadas las circunstancias, y considerando de vital importancia el escrito del recurso que presenté oportunamente, el pasado 26 de junio de 2024, solicité al Magistrado Ponente, que se busque el recurso que deposité en el buzón [ssdcsp2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdcsp2@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o en el del Magistrado ponente, este es, [jposada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jposada@cendoj.ramajudicial.gov.co), igualmente, que se me remita a la mayor brevedad posible copia del referido recurso y que se incorpore al expediente, para ejercer debidamente mi derecho de defensa y contradicción.

Adicionalmente, solicité respetuosamente que, mientras no se materialice la solicitud anterior, se suspendan los términos que están corriendo para interponer el recurso de apelación en contra de la Sentencia (Sanción 35-4) del 13 de junio de 2024 aprobada mediante Acta No. 011 del 13 de junio de 2024.

Debido a que al día de hoy no se ha resuelto mi solicitud, debo proceder con este escrito sin contar con la información suficiente para ello, pero, abrigando la esperanza que el escrito que contiene la apelación a **Sentencia (Sanción 35-4) del 14 de abril de 2021** aprobada mediante Acta No. 012 del 14 de abril de 2021, sea incorporado al expediente antes de que se envíe al superior, para que así sean valorados los argumentos allí expuestos sobre este proceso.

Desde la versión libre que rendí en la audiencia inicial y que se reiteró en cada una de las actuaciones posteriores, inclusive en la de reconstrucción del expediente, fui claro en admitir la comisión de la falta, de manera consciente, libre y espontánea, que infortunadamente era cierto lo manifestado por la queja.

Pero a pesar de la confesión, del compromiso de resarcir el perjuicio causado, lo que espero se pueda verificar antes que se decida este recurso, y de las circunstancias en que ocurrieron los hechos por causas externas e insuperables en las que incurrí en esta conducta, los cuales corroboré con la documentación presentada y las declaraciones de dos (2) testigos muy calificados; a pesar de no registrar sanción; en primea instancia se me impone una sanción, que respetuosamente contraría los criterios de atenuación de la sanción contemplados en la legislación.

Adicionalmente, respetuosamente considero que hubo un incremento significativo entre la sanción contenida en la Sentencia (Sanción 35-4) del 14 de abril de 2021 aprobada mediante Acta No. 012 del 14 de abril de 2021 y la que se impone en la Sentencia (Sanción 35-4) del 13 de junio de 2024, a pesar de no mediar nuevos hechos, pruebas o circunstancias.

Además de admitir la comisión de la falta, de manera consciente, libre y espontánea, del compromiso a resarcirlo, lo que insistentemente he expuesto aquí, es que, mi actuar fue contaminado por la insuperable coacción ajena, que fui compelido a cometer una infracción a la norma, mediante actos de violencia física y moral provenientes de un grupo al margen de la Ley frente a los cuales no me pude resistir ni oponerme, el cual me obligaron a actuar contrario a mi voluntad, ante la probable ocurrencia de un peligro para mi familia y para mí.

Abrigo la esperanza de que los anteriores argumentos sean de recibo del ad quem, pero en caso que no sean suficientes, pido respetuosamente contemplar los criterios de atenuación de la sanción contemplados en el literal B del artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, el cual se transcribe en lo pertinente:

**«ARTÍCULO 45. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.** Serán considerados como criterios para la graduación de la sanción disciplinaria, los siguientes:

*A. Criterios generales*

1. La trascendencia social de la conducta.
2. La modalidad de la conducta.
3. El perjuicio causado.
4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación.
5. Los motivos determinantes del comportamiento.

*B. Criterios de atenuación*

1. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos. En este caso la sanción no podrá ser la exclusión siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.
2. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado. En este caso se sancionará con censura siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios...»

El primero hace referencia a «La confesión de la falta antes de la formulación de cargos...», lo que efectivamente ocurrió desde la versión libre que rendí en la audiencia inicial y que se reiteró en cada una de las actuaciones posteriores, inclusive en la de reconstrucción del expediente.

El segundo criterio, exige «Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado...», en este criterio, tal como lo manifesté en audiencia, me comprometí a la devolución del dinero a la quejosa y aspiro se verifique antes de fallarse en segunda instancia,

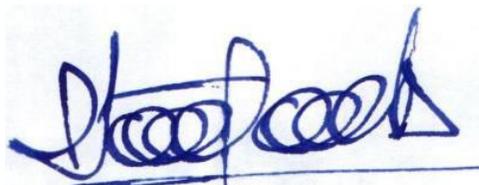
Honorables Magistrados, humildemente pido estudiar este caso bajo una perspectiva pro homine, estudiando la posibilidad de aplicar una causal de inexigibilidad y en su defecto, la aplicación de los criterios de atenuación de la sanción contemplados en el literal B del artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, en el evento que no encuentren otra circunstancia que me sea más favorable; estudien la posibilidad de revocar la decisión y en su lugar imponerme solo la censura.

## PETICIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, considerando que confesé libre y espontáneamente desde un principio que por causas externas e insuperables incurrí en esta conducta, que me comprometí a resarcir el daño y compensaré el perjuicio causado con la devolución de todo el dinero y que no registro sanción, imploro a los Honorables Magistrados de la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, estudiar la posibilidad de revocar la sanción que se me impuso mediante la Sentencia (Sanción 35-4) del 13 de junio de 2024 aprobada mediante Acta No. 011 del 13 de junio de 2024, y solicito se me exonere de responsabilidad disciplinaria y se me absuelva en la presente investigación; en el evento que no encuentren otra circunstancia que me sea más favorable; estudien la posibilidad de revocar la decisión y en su lugar imponerme solo la censura.

Agradezco su comprensión y la atención prestada.

Cordialmente



**DONALDO CÓRDOBA ANDRADE**